

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00003-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso a despacho escrito de contestación. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, una vez verificada la respuesta a la demanda, se observa que el poder arrimado con la contestación se encuentra erróneamente dirigido al **Juez Cuarto Laboral del Circuito**, lo cual deberá ser corregido en virtud del artículo 74 del C.G.P.

De la misma forma, no se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante al canal digital correspondiente, por lo que deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, evidencia el juzgado que no se anexaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, específicamente los denominados *“liquidación y pago de acreencias laborales a favor del trabajador y el acta de conciliación”*. Por lo que deberá cumplirse lo señalado por el Parágrafo 3° artículo 31 del CPTSS.

En el mismo sentido, se evidencia que, si bien la parte demandada propuso excepciones, las mismas no se encuentran debidamente fundamentadas, incumplándose lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se advierte que en el acápite de notificaciones no se estableció la dirección física ni la electrónica del demandado, incumpliendo así lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 31 del CSTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días para su subsanación de forma integrada, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, so pena de tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

VEM

16/04/2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfefa7cfc75edd27863180f53fc4b7b90fa883535f2b73489f1f6500a566b1f2**
Documento generado en 16/04/2021 08:52:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>